

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que la profesional derecho a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que no le permitan ejercer como abogada. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 8 de octubre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Palmira, Valle, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la SUCESION INTESTADA de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO iniciada por HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA, por intermedio de apoderada judicial, en el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a.-** El poder es insuficiente, toda vez que omite consignar el correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, el cual deberá coincidir plenamente con el registrado en el SIRNA, conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- b.-** Deberá el actor cumplir con los lineamientos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir con destino al otro heredero conocido copia física o electrónica de la acción.
- c.-** Debe el extremo activo aportar con el libelo demandatorio, la dirección física y/o electrónica del otro heredero conocido, conforme el numeral 3º del artículo 488 del CGP.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b855946f8fccf41343efd3c08bc9914ae32528ae198515f499d9ce88f58b37f

Documento generado en 08/10/2020 03:37:21 p.m.